

Armenia, septiembre 25 de 2023

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (REPARTO)

E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CLAUDIA MARCELA CASTAÑO

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y/O EL INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO- DEPARTAMENTO DEL CAQUETA – SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAQUETA

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

CLAUDIA MARCELA CASTRO CASTAÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 41956947 de Quindío Armenia, actuando a nombre propio, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y/O EL INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, SECRETARIA DE EDUCACION DE ARMENIA** de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para la provisión de empleos vacantes del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE ARMENIA - PLANTA ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO: Me postulé al PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el Empleo con denominación **nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 16 código: 407 número OPEC: 188892.**

TERCERO: Dentro del proceso presente prueba de competencias funcionales y comportamentales el día 25 de junio de 2023. Cuyos resultados fueron publicados en la página del SIMO.

CUARTO: el día 19 de Julio de 2023 se publicó aviso informativo de publicación de resultados para el día 27 de Julio de 2023, resultados obtenidos por mi fueron los que aparecen en la siguiente imagen:

Prueba	Última actualización	Valor
Competencias Comportamentales Generales	2023-09-12	79.53
Competencias Funcionales Generales	2023-09-12	73.18

QUINTO: No obstante haber obtenido una calificación aprobatoria, realicé la reclamación pidiendo acceso a las pruebas dentro de los términos del concurso y me permitieron acceder a ella el día 21 de Agosto de 2023, este día asistí a revisar el material en las instalaciones de la Universidad del Quindío en Armenia.

SEXTO: Durante el acceso a pruebas seguí las instrucciones dadas por el operador del concurso y realicé el complemento de la reclamación en los siguientes términos:

Armenia, 23 de agosto de 2023

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

Universidad Politécnico Gran Colombiano

Asunto: Derecho de petición por reclamación de la prueba escrita para la prueba funcional.

Respetados señores,

Yo, CLAUDIA MARCELA CASTRO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 41.956.947 de Armenia Q, me dirijo a ustedes en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, para solicitarles que se revise y se rectifique el resultado de la prueba escrita para la prueba funcional que presenté el día 25 de Junio de 2023 en el proceso de selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, ACUERDO No. 374 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 para el cargo de nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 16 código: 407 número Opec: 188892. Basado en lo siguiente:

1. **PRIMERO:** El día 21 de agosto de 2023, tuve acceso a las pruebas funcionales me fueron practicadas por la por la Universidad Politécnico Grancolombiano en el marco del proceso de selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, ACUERDO No. 374 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 para el cargo de nivel: asistencial, denominación: auxiliar administrativo, grado: 16, código: 407 número Opec: 188892.
2. **SEGUNDO:** Una vez realizado el análisis y siguiendo los protocolos establecidos en la guía para este proceso de reclamación y el anexo de la convocatoria, considero que el resultado obtenido no se ajusta a los criterios de evaluación establecidos por la CNSC y la Universidad Politécnico Gran Colombiano, ni refleja mis conocimientos y competencias para desempeñar el cargo al que aspiré. Por esta razón, solicito me permita debatir unas preguntas calificadas como malas:

Número de pregunta	Justificación de reclamación
5	Se identifica una humedad en las paredes y no es posible pintar, ¿qué hace el funcionario? B- Notificar el hallazgo al coordinador de área.

	Justificación: Notificar el hallazgo de humedad en las paredes al coordinador de área (opción B) es la acción más adecuada. Ya que la humedad podría indicar problemas estructurales o de filtración que deben ser abordados antes de continuar con el proceso de pintura y arreglos locativos. Iniciar las reparaciones de la fuga de agua (opción C) es necesario, pero primero se debe notificar al coordinador para que se tomen las medidas apropiadas. De igual forma en el manual de funciones del cargo al que aspiro, y por el cual concursé no existe una obligación de mantenimiento, ya que las funciones del cargo adoptadas mediante la resolución 341 de 2015 de la secretaria de Educación de Armenia, se adaptan mejor a la respuesta. Dado que la clave correcta asignada por la Universidad considera que se debe iniciar la reparación, función que no es acorde tanto a los requisitos del cargo como a la experiencia y estudios requeridos.
--	--

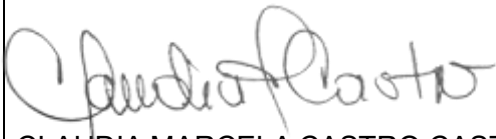
11	<p>¿El funcionario debe enviar un correo, a que se refiere con garantizar el bienestar de los ciudadanos?</p> <p>B- Resaltar la calidad del servicio de la entidad.</p> <p>Justificación: La opción B ("Resaltar la calidad del servicio de la entidad") es la respuesta más adecuada. Al mencionar que se esfuerzan en promover y garantizar el bienestar de los ciudadanos, el funcionario está haciendo referencia a la calidad del servicio que la entidad ofrece. Garantizar el bienestar implica proporcionar un servicio eficaz y satisfactorio para cubrir las necesidades de los ciudadanos. La opción C ("Promover la comodidad de los ciudadanos") no refleja completamente el significado de garantizar el bienestar, ya que no se limita solo a la comodidad, sino que abarca aspectos más amplios relacionados con el servicio y la atención.</p>	
19	<p>¿Para lograr que los servidores utilicen la práctica de cero papeles el auxiliar asignado debe?</p> <p>B-Conservar en el computador el documento electrónico de archivo sin que requiera copia impresa.</p> <p>Justificación: La opción B ("Conservar en el computador el documento electrónico de archivo sin que requiera copia impresa") es la respuesta más adecuada. Esta práctica promueve la reducción del uso de papel al evitar imprimir copias innecesarias de documentos electrónicos. Al conservar el documento en formato electrónico en lugar de imprimirlo, se contribuye al objetivo de la estrategia de cero papeles y a la promoción del respeto por el medio ambiente. La opción A ("Utilizar vista previa antes de imprimir) se refiere más a un enfoque previo a la impresión, sin abordar directamente el uso de documentos electrónicos en lugar de copias impresas.</p>	
25	<p>¿Para cumplir con la asignación y garantizar al usuario el servicio de acceso a los trámites requeridos, el funcionario debe?</p> <p>A-Avisar que pueden reasignar el turno para hablar con el funcionario.</p> <p>Justificación: La opción A ("Avisar que pueden reasignar el turno para hablar con el funcionario") es la respuesta más adecuada. El funcionario debe informar a los usuarios que pueden reasignar sus turnos para hablar con él y recibir la información necesaria sobre los canales de radicación. Esto permite gestionar la atención de manera eficiente y evitar la congestión en la entrega de turnos.</p>	
29	<p>Para tramitar los PQRSFD de los usuarios, el funcionario debe:</p> <p>C- Informar al ciudadano que debe radicar la petición de forma escrita para darle respuesta.</p> <p>Justificación: La opción C ("Informar al ciudadano que debe radicar la petición de forma escrita para darle respuesta") es la respuesta más adecuada. Dado, que para tramitar de manera adecuada los PQRSFD (Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Felicitaciones y Denuncias) interpuestos por los usuarios, es necesario que se presenten de forma escrita para que se puedan documentar, gestionar y responder de manera efectiva.</p>	

30	<p>¿Con el fin de atender la solicitud del representante de una comunidad indígena que antes había radicado una comunicación por medio virtual, el funcionario debe?</p> <p>C- Informar al usuario que debe acercarse con un traductor y un oficio.</p> <p>Justificación:</p> <p>La opción C ("Informar al usuario que debe acercarse con un traductor y un oficio") es la respuesta más adecuada. Si el representante de una comunidad indígena ha radicado una comunicación por medio virtual y necesita atención adicional, lo más apropiado es informarle que debe acercarse con un traductor y un oficio para asegurarse de que la solicitud y la comunicación se manejen de manera efectiva y respetuosa.</p>
37	<p>¿Con el fin de aplicar un instrumento adecuado y lograr la implementación de todas las fases de archivo, el asistente debe?</p> <p>C- Verificar aprobación de la tabla de retención documental del comité interno de archivo.</p> <p>Justificación:</p> <p>La opción C ("Verificar aprobación de la tabla de retención documental del comité interno de archivo") es la respuesta más adecuada. Puesto que para aplicar un instrumento adecuado y lograr la implementación de la organización y traslado de documentos, es importante que se cuente con la aprobación de la tabla de retención documental por parte del comité interno de archivo., lo que garantiza que se estén</p>
	<p>siguiendo los lineamientos y normativas establecidos para la gestión documental en la entidad.</p>
59	<p>Tienes una serie de preguntas que habíamos planeado, tengo intención de responder manteniendo el guion, pero durante un rato saldremos de él."Cuál es la idea central del asistente:</p> <p>A- El participante quiere modificar la forma de la reunión, quiere salir del planteamiento inicial.</p> <p>Justificación:</p> <p>La opción A ("El participante quiere modificar la forma de la reunión, quiere salir del planteamiento inicial") es la respuesta correcta. El fragmento indica que el participante está expresando su incertidumbre sobre cómo manejar la situación y cómo responder a las preguntas planeadas. Además, menciona que tiene la intención de responder siguiendo el guion por un tiempo, pero también está considerando salirse de él en algún momento. Esto sugiere que está buscando modificar la forma de la reunión y explorar diferentes enfoques, lo que refleja la idea central de querer cambiar la dirección original de la reunión.</p>

3. **TERCERO:** De igual forma le solicito me sea facilitada la formula mediante la cual se calificó, anexando la justificación de por qué la clave era correcta para cada uno de los enunciados de la prueba funcional y agregando el valor de cada pregunta dada por el operador Universidad Politécnico Gran Colombiano como la correcta.
4. **CUARTO:** En cuánto a las preguntas eliminadas, me permito solicitar el argumento por el cual cada una de estas preguntas fue eliminada, de igual forma le solicito cuales eran sus claves, la explicación de la clave y cuáles de esas coincidieron con mis respuestas.
5. **Quinto:** Me adjunte una relación con el valor de cada una de las preguntas entregadas en la prueba de competencias funcionales.
6. **SEXTO:** Qué porcentaje de preguntas malas o eliminadas fueron evaluadas en el concurso, y a qué porcentaje equivale de la prueba.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,



CLAUDIA MARCELA CASTRO CASTAÑO

CC 41.956.947 de Armenia Q.

Ciudadela del café torre 3B apto 806 Armenia Quindío e-mail: [cleo-](mailto:cleo-317@hotmail.com)

317@hotmail.com cel. 3113587324

SEPTIMO: La CNSC dio respuesta a esta reclamación en los siguientes términos:

Bogotá D.C., septiembre de 2023

Señor (a):

CLAUDIA MARCELA CASTRO CASTAÑO CC: 41956947 No. de inscripción: 558260062

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas (presentadas en el marco del **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022.**)

Referencia: Reclamación No. 688293887 – 688293661 – 702274233 - 702282350

Señor (a) aspirante:

En virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, previo proceso licitatorio la CNSC suscribió con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022 con el objeto de desarrollar para el **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, acto contractual que incluye la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos rectores y el numeral 4 del Anexo Técnico por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados publicados de las pruebas escritas el pasado **27 de Julio de 2023**, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

Frente a la prueba Competencias Funcionales Generales:

SOLICITUD: “Solicito, el acceso a las pruebas de competencias básicas y funcionales aplicadas el 25 de junio del 2023. La solicitud que realizo es de ACCESO A LA PRUEBA presentada por mí el día 25 de junio del 2023, aplicada para el empleo al que me encuentro inscrito: nivel: asistencial, denominación: auxiliar administrativo, código: 407, número opec: 188892, asignación salarial: \$2.722.000, vigencia salarial: 2020 según ACUERDO No. 374 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA. El resultado obtenido no corresponde al que tenía certeza que lograría con base en lo contestado, por lo cual requiero constatar el resultado de mi prueba, tanto en el contenido sustancial de preguntas y respuestas, como el resultado aritmético.

Por otro lado, desde mi conocimiento, pude considerar que algunas de las preguntas que hicieron parte de mi prueba, tenían deficiente estructuración.”

ALLEGÓ ANEXO: Si. Aporta anexo de la reclamación.

Frente a la prueba Competencias Comportamentales Generales:

SOLICITUD: ““Solicito, el acceso a las pruebas de competencias básicas y funcionales aplicadas el 25 de junio del 2023. La solicitud que realizo es de ACCESO A LA PRUEBA presentada por mí el día 25 de junio del 2023, aplicada para el empleo al que me encuentro inscrito: nivel: asistencial, denominación: auxiliar administrativo, código: 407, número opec: 188892, asignación salarial: \$2.722.000, vigencia salarial: 2020 según ACUERDO No. 374 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA. El resultado obtenido no corresponde al que tenía certeza que lograría con base en lo contestado, por lo cual requiero constatar el resultado de mi prueba, tanto en el contenido sustancial de preguntas y respuestas, como el resultado aritmético.

Por otro lado, desde mi conocimiento, pude considerar que algunas de las preguntas que hicieron parte de mi prueba, tenían deficiente estructuración.”

ALLEGÓ ANEXO: Si. Aporta anexo de la reclamación.

Atendiendo su solicitud de acceso a pruebas escritas, con ocasión de los resultados obtenidos, usted fue citado el día **21 de agosto de 2023** para el desarrollo de este procedimiento. Se precisa que el aspirante SI complementó su reclamación en los siguientes términos:

“FRENTE A COMPETENCIAS FUNCIONALES

“Solicito me permita debatir unas preguntas calificadas como malas: 5, 11, 19, 25, 29, 30, 37, 59, 66, 68, 71.

Solicito me sea facilitada la formula mediante la cual se calificó.

Solicito el argumento por el cual cada una de estas preguntas fue eliminada, de igual forma le solicito cuales eran sus claves, la explicación de la clave y cuáles de esas coincidieron con mis respuestas.

Me adjunte una relación con el valor de cada una de las preguntas entregadas en la prueba de competencias funcionales y comportamentales.

Que porcentaje de preguntas malas o eliminadas fueron evaluadas en el concurso, y a qué porcentaje equivale de la prueba.”

ALLEGÓ ANEXOS: Si. Aporto anexo de la reclamación.

“FRENTE A COMPETENCIAS COMPORAMENTALES

“Solicito me permita debatir unas preguntas calificadas como malas: 5, 11, 19, 25, 29, 30, 37, 59, 66, 68, 71.

Solicito me sea facilitada la formula mediante la cual se calificó.

Solicito el argumento por el cual cada una de estas preguntas fue eliminada, de igual forma le solicito cuales eran sus claves, la explicación de la clave y cuáles de esas coincidieron con mis respuestas.

Me adjunte una relación con el valor de cada una de las preguntas entregadas en la prueba de competencias funcionales y comportamentales.

Que porcentaje de preguntas malas o eliminadas fueron evaluadas en el concurso, y a qué porcentaje equivale de la prueba.”

ALLEGÓ ANEXOS: Si. Aporto anexo de la reclamación.

Cabe precisar que se realizó una confrontación entre la base datos que contiene las respuestas generadas a partir de la lectura óptica de la hoja de respuesta del aspirante, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos informar que el puntaje final obtenido en sus pruebas de competencia Funcionales y Comportamentales corresponden en su totalidad a los resultados que fueron publicados en el aplicativo SIMO el pasado **27 de Julio de 2023**, y que pudo consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En desarrollo de su reclamación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Para la calificación de la prueba de Competencias Funcionales y Comportamentales, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\left\{ \begin{array}{l} PB < n * 0.55 \rightarrow PDA_i = \frac{PA}{n * 0.55} * pb_i \\ PB > n * 0.55 \rightarrow PDA_i = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (pb_i - (n * 0.55)) + PA \end{array} \right.$$

Dónde: PB es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PDA_i es la puntuación directa ajustada del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

pb_i es el numero de aciertos obtenidos por el aspirante

Así las cosas, para obtener el puntaje en la prueba sobre Competencias Funcionales, se tomaron:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
38	58

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante corresponde a:

$$PDA_i = \frac{100 - 65.00}{n * 0.55} * (x_i - (n * 0.55)) + 65.00 = \text{Puntaje}$$

x_i : número de aciertos

n : total de ítems para la prueba presentada por el aspirante

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, este valor se trunca tomando únicamente la parte entera y los dos primeros decimales para el puntaje final del aspirante, el cual corresponde a: 73.18

Por otra parte, para obtener el puntaje en la prueba sobre Competencias Comportamentales, se tomaron:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
28	38

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante corresponde a:

$$PDA_i = \frac{100 - 65.00}{n * 0.55} * (x_i - (n * 0.55)) + 65.00 = \text{Puntaje}$$

x_i : número de aciertos

n : total de ítems para la prueba presentada por el aspirante

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, este valor se trunca tomando únicamente la parte entera y los dos primeros decimales para el puntaje final del aspirante, el cual corresponde a: 79.53

Respecto de los criterios utilizados para proyectar las pruebas escritas del cargo al cual postuló, es pertinente señalar lo tenido en cuenta:

METODOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ÍTEMS

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se definen como un instrumento de medición de constructos psicológicos que se caracterizan por presentar a la persona examinada un conjunto de situaciones hipotéticas de orden laboral, junto a un número de alternativas (soluciones), frente a las cuales ella debe elegir una para su solución. Los constructos de evaluación con este tipo de pruebas pueden ser de tipo interpersonal (por ejemplo, trabajo en equipo), intrapersonal (por ejemplo, estabilidad emocional) o intelectual/cognoscitivo (por ejemplo, conocimiento técnico) (Weekley, Ployhart, & Holtz, 2006).

A diferencia de otro tipo de pruebas, las PJS no se construyen bajo el planteamiento de medir un único atributo o rasgo; por el contrario, buscan obtener una muestra de conducta representativa, es decir, conductas que permiten dar cuenta de las características principales de un cargo específico. Por lo tanto, el principal supuesto de este tipo de pruebas es la consistencia conductual, es decir, que la calificación obtenida por el aspirante durante la prueba es coherente y predictiva de su desempeño futuro en el cargo (Lievens, 2007).

Las PJS cuentan con amplia evidencia que soporta la validez de criterio y la validez predictiva, mostrando una buena predictibilidad del rendimiento con el área en cuestión que se pretenda medir (normalmente estará formada por un conjunto de competencias) (Lievens, 2007).

Es así como las pruebas escritas Funcionales y Comportamentales aplicadas en el presente proceso de selección, son diseñadas y construidas a partir de casuística, es decir, mediante problemas que reflejan situaciones cercanas a los retos a los que el aspirante se enfrentará en el cargo al que se presenta y que, para llegar a la respuesta correcta, se involucran aspectos cognoscitivos, actitudinales y procedimentales que definen la competencia, acorde al empleo. (Consideraciones metodológicas para la construcción de pruebas de juicio situacional, Documento de trabajo, versión de 04-02-2018, Comité de Técnico de Psicometría, Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA), Comisión Nacional del Servicio Civil).

Bajo las pruebas de juicio situacional que se aplicaron en el presente proceso de selección, los ítems fueron construidos atendiendo la siguiente estructura:



FASES Y RESPONSABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y VALIDACIÓN DE ÍTEMS

El proceso de construcción y validación de ítems se llevó a cabo teniendo en cuenta la participación de profesionales en construcción experto en las temáticas o dominios que van a evaluar los diferentes

indicadores y que es responsable de la construcción de los ítems, profesionales validadores expertos en las temáticas o dominios que van a evaluar los diferentes indicadores y que es responsable de la revisión de contenido de los ítems junto con el psicólogo experto (psicómetra) y el constructor durante las sesiones de taller de validación, profesionales validadores doble ciego expertos en la temática o el dominio que van a evaluar los diferentes indicadores y que es responsable de la revisión de contenido de los ítems, esto de manera independiente al equipo que participó en la validación, psicólogos (psicómetra) expertos en la metodología y aspectos técnicos de la construcción de ítems, quién es responsable de la revisión de los aspectos de forma y estructura de los ítems para garantizar la adecuación metodológica de estos. Así mismo, es responsable de organizar y liderar las sesiones de los talleres de validación, correctores de estilo quien es el encargado de revisar la gramática y ortografía de los ítems, con el fin de que se garantice el cumplimiento de las reglas del correcto uso del idioma español. Tal como se describe el proceso de construcción y validación de ítems contó con un total de cuatro (4) fases, las cuales corresponden a la construcción de ítems, la validación en taller, validación doble ciego y la corrección de estilo, en las cuales se aplicaron los máximos criterios de calidad a fin de realizar la construcción de una prueba pertinente, suficiente y coherente.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS RESULTADOS POR OPEC

Frente a su petición de información de resultados de las pruebas, a continuación, se brindan algunos índices estadísticos generales sobre los resultados de la OPEC **188892** en la cual usted se encuentra inscrito:

PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES

OPEC	188892
Media	70,99
Desv	7,48
Mediana	71,84

PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

OPEC	188892
Media	77,19
Desv	10,15
Mediana	79,53

CRITERIOS DE VALIDACIÓN DEL ÍTEM

Para la validación de todos los ítems, independiente del tipo de prueba, se conformaron equipos de trabajo de tres profesionales expertos en las temáticas, un constructor y dos validadores talleres, acompañados por un psicómetra experto en construcción. En cada una de estas sesiones en los diferentes talleres, se aplicaron los criterios de evaluación pertinentes, bajo los siguientes parámetros y directrices:

- Claridad. El ítem evaluado se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas para la población a la cual están dirigidos los ítems.
- Pertinencia. El ítem refleja la dimensión, indicador, y dominio que se pretende medir, es decir, si existe correspondencia entre el contenido del ítem y la dimensión o el indicador para el cual ha sido diseñado.
- Relevancia. El ítem es importante y por consiguiente se debe tener en cuenta frente al eje y contenido de cargo, es decir el grado en que el ítem mide el eje temático evaluado.
- Incidente Crítico - Planteamiento del problema o necesidad. La situación refleja elementos o condiciones típicas y reales relacionadas con la naturaleza del cargo y que suscita conductas que permiten predecir un desempeño adecuado.
- Realismo. La situación o necesidad se ajusta a la cotidianidad laboral y brinda los elementos para tomar cursos de acción.

- Relación enunciado y opciones- coherencia entre estos elementos. La situación, enunciado y opciones de respuesta se relacionan entre sí y funcionan como un todo y sí el contenido global corresponde con el nivel y funciones del empleo. Se incluye la valoración de criterios como la extensión de cada elemento del ítem, la cantidad de elementos presentados y la categoría de las acciones que se describen en cada una de las opciones de respuesta, indistintamente de su clasificación: clave o distractor
- Ajuste al nivel. El lenguaje se ajusta al nivel jerárquico del empleo para el cual se presentan los evaluados o aspirantes si presenta precisión en los conceptos empleados de acuerdo con este nivel. (Comisión Nacional del Servicio Civil, 2018).

De acuerdo con lo anterior, los ítems fueron construidos y validados siguiendo una estructura metodológica completa lo que permite garantizar calidad y cuidado en los aspectos técnicos, conceptuales y de seguridad propios del proceso de creación, validación y aprobación de ítems dentro del Proceso de Selección Territorial 8.

Finalmente, y en el marco de las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 8, para garantizar la precisión, consistencia, coherencia y adecuación de las medidas realizadas a través de estos instrumentos de medición, se recolectaron diferentes evidencias sobre la validez y la confiabilidad de las pruebas.

Así las cosas, la validez se refiere al grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para usos propuestos de las pruebas. La validez es, por lo tanto, la consideración más fundamental al desarrollar y evaluar pruebas. El proceso de validación involucra acumular evidencia pertinente para proporcionar una base científica sólida para las interpretaciones de puntajes propuestas. Lo que se evalúa son las interpretaciones de los puntajes de la prueba para los usos propuestos, no la prueba propiamente dicha. Cuando los puntajes de la prueba se interpretan en más de una manera (p. ej., tanto para describir el nivel actual del atributo que se mide del examinando como para hacer una predicción sobre un futuro resultado), cada interpretación prevista debe validarse. Los enunciados sobre la validez deben referirse a interpretaciones particulares para usos especificados.

En este sentido, se debe aclarar que las evidencias respecto de la validez se recolectan previo a la aplicación de la prueba y están asociadas con el diseño de la misma, el procedimiento de construcción de los ítems (en el cual se cuenta con expertos tanto temáticos como metodológicos) y la revisión final de los mismos por expertos en lenguaje, garantizando con todos los procedimientos mencionados que para todos los casos las pruebas miden exactamente las competencias laborales definidas para cada OPEC.

Por otro lado, la confiabilidad hace referencia a la precisión que tienen las medidas realizadas, es decir, es una característica de las pruebas que permite determinar si las puntuaciones obtenidas con el instrumento corresponden o se acercan al grado verdadero en el que el individuo posee el atributo medido. Igualmente, apunta a determinar la consistencia de las mediciones, es decir, permite conocer que tan estable es la medición frente a un mismo individuo, indicando la posibilidad que se tiene de aplicar el instrumento en múltiples ocasiones a un mismo individuo y en cada una de ellas obtener el mismo resultado.

Para este caso, es importante resaltar que las evidencias sobre la confiabilidad solamente se pueden obtener una vez aplicadas las pruebas y que esto no se puede determinar previamente. En los casos donde se identifica que el instrumento no cuenta con buenos niveles de confiabilidad, se recurre a procedimientos como la eliminación de ítems para mejorar dicho atributo.

Con esto claro, como resultado de los procedimientos que se realizan previo a la obtención de las calificaciones, es de resaltar que los resultados obtenidos para las Pruebas Escritas del presente Proceso de Selección son confiables y válidos pues cumplen con los diferentes estándares técnicos que garantizan que dichas medidas son precisas, consistentes, coherentes y pertinentes frente a las competencias a evaluar.

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y su propósito corresponde a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos obtenidos una vez aplicadas las pruebas, con base en los cuales se seleccionarán para la calificación de los aspirantes solamente aquellos ítems que aportan a que las

pruebas sean más confiables, es decir, aquellos que ayudan a que la evaluación de los aspirantes sea más precisa y consistente.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resueltos por los aspirantes, de forma que las decisiones tomadas sobre la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados.

Dicho lo anterior, para la prueba por usted presentada, se eliminaron los siguientes ítems:

PRUEBAS FUNCIONALES

CODIGO PRUEBA	PREGUNTAS ELIMINADAS
407	20-58

PRUEBAS COMPORTAMENTALES

CODIGO PRUEBA	PREGUNTAS ELIMINADAS
407	78-98

Por lo anterior, la Universidad solo tuvo en cuenta para la calificación de sus pruebas escritas las que se consideraron como válidas.

De acuerdo con la metodología de juicio situacional utilizada para la elaboración de los ítems, cada uno de ellos tiene su respectiva justificación técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, en roles como constructores, validadores de taller y dobleciego, psicómetras y correctores de estilo, quienes aplicaron su experticia en la elaboración y validación de cada uno de los ítems que conformaron las pruebas escritas. Teniendo claro lo anterior, a continuación, se remite la justificación de la respuesta correcta solicitada por usted:

PREGUNTA	JUSTIFICACIÓN CLAVE
ITEM 5	La opción de respuesta C es correcta. El funcionario tiene a cargo no solo la pintura, sino los arreglos locativos. Por ello debe tener claro que, si se le presenta un problema como la humedad en una pared, debe ser capaz de entender el problema y resolverlo, porque lo tiene entre sus funciones que se le encomendaron. Esta respuesta evidencia sensibilidad a los problemas de acuerdo con el concepto expresado por Guilford (Sisk, et al. 2021) como la capacidad de sentir o reconocer problemas.
ITEM 11	La opción de respuesta C es correcta, porque en relación con la premisa que alude al bienestar, se identifica que el objetivo de la entidad es hacer las cosas más sencillas para los usuarios. Se logra evidenciar en el evaluado que comprende los aspectos formales y conceptuales, entre ellos, las características de las oraciones y las formas de relación entre estas, como se refiere en los Estándares Básicos de Competencias en Lenguaje, Matemáticas, Ciencias y Ciudadanas, emitidos en 2006.

ITEM 19	La opción de respuesta C es correcta, porque la "Guía No. 1 - Cero Papel en la Administración Pública - Buenas prácticas para reducir el consumo del papel", elaborado por el MINTIC, establece como una de dichas prácticas, "la configuración correcta de las páginas, puesto que cuando las impresiones salen mal, frecuentemente se debe a que no verificamos la configuración de los documentos antes de dar la orden de impresión" (p. 13). Por eso, para evitar estos desperdicios de papel es importante utilizar las opciones de revisión y vista previa para asegurarse que el documento se encuentre bien configurado.
ITEM 20	La opción de respuesta C es correcta, porque la "Guía No. 3 - Cero Papel en la Administración Pública - Documentos electrónicos", elaborado por el MINTIC, establece que en algunos casos los mensajes de datos generados mediante redes sociales, pueden ser utilizados dentro de algún proceso llevado a cabo por la administración (Twitter, Facebook, entre otros). Por consiguiente, "se deben emitir políticas por las que se establezcan los procedimientos válidos para la toma de los datos necesarios y su transformación a formatos que no alteren la validez de los documentos" (p. 6).
ITEM 25	La opción de respuesta C es correcta, porque al comunicar a los habitantes que pueden radicar sus quejas en la ventanilla de atención presencial, el funcionario demuestra conocimiento sobre la gestión de peticiones, quejas y reclamos de las entidades públicas, de acuerdo con lo estipulado en el "Protocolo de atención al ciudadano", del Departamento Administrativo de la Función Pública (2022), numeral 2, Canales de servicio, definido como: (...) los medios o mecanismos de comunicación establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de los cuales los grupos de valor caracterizados por la entidad pueden solicitar trámites y servicios, sobre temas de competencia de la entidad" y dentro de los cuales se encuentra canal presencial definido "contacto personalizado de los ciudadanos con los servidores públicos de la entidad cuando estos acceden a las
	instalaciones físicas (...) canal virtual que "corresponde al chat institucional disponible en el espacio virtual de asesoría - EVA" (pp. 4-5)
ITEM 29	La opción de respuesta B es correcta, porque al proceder a recibir las peticiones de forma verbal, el funcionario está reconociendo los derechos fundamentales del usuario consignados en la Ley 1437 de 2011: " Toda persona tiene derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientaciones acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto". (artículo 5)

ITEM 30	<p>La opción de respuesta B es correcta, porque al grabar la petición verbal en lengua nativa y solicitar el apoyo técnico para traducirla, el funcionario conoce y aplica los protocolos de atención al ciudadano en su numeral 5.4, que refiere a la atención preferencial donde se relaciona la atención a grupos étnicos minoritarios (indígenas, comunidades afrocolombianas, palanqueras o raizales y pueblos gitanos) para lo cual inicialmente se debe identificar si la persona puede comunicarse en español o si necesita intérprete.</p> <p>En caso de que no sea posible la comunicación, se le indicará que deje por escrito su solicitud o se procederá a grabar su petición, para luego solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Cultura para que sirva de enlace en la búsqueda y designación de intérprete para atender el requerimiento (p.17).</p> <p>Asimismo, el numeral 5.5. atención de peticiones verbales en otra lengua nativa o dialecto oficial de Colombia señala que "la grabación o manuscrito debe enviarse al grupo de gestión documental quien se encargará de su radicación a través del sistema dispuesto por la entidad asignando a la dirección encargada de dar trámite a la petición" (p.21). Al igual que está reconociendo el derecho que tienen todos los ciudadanos de ser atendidos en las entidades públicas con dignidad, para lo cual la entidad debe recurrir a los medios necesarios como se encuentra estipulado en el Decreto 1166 de 2016:</p> <p>...Cuando las entidades no cuenten con intérpretes en su planta de personal para traducir directamente la petición, dejarán constancia de ese hecho y grabarán el derecho de petición en cualquier medio tecnológico o electrónico, con el fin de proceder a su posterior traducción y respuesta. (artículo 2.2.3.12.9).</p>	
ITEM 37	<p>La opción de respuesta B es correcta, porque para la implementación y aplicación de las Tablas de Valoración Documental es necesario que hayan sido convalidadas por el ente rector (Archivo General de la Nación) como instancia competente para realizar este tipo de procesos, como lo establece el Acuerdo 004 de 2019 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, en el artículo 10.</p>	
ITEM 58	<p>La opción de respuesta B es correcta, porque la ortografía para estas palabras: "habías, manteniéndonos, saliéndonos, participación, aquí, éramos, jóvenes y ojalá", corresponde a la marcación de acentos determinada para la lengua castellana, según se refiere en el capítulo IV del "Manual de ortografía de la lengua española" publicado por la UNAM. Esta respuesta evidencia el conocimiento del asistente en ortografía.</p>	
ITEM 59	<p>La opción de respuesta C es correcta, porque el participante de la reunión se dirige a una persona (aparentemente quien la organiza) preguntando acerca de cómo se manejará la reunión, si existen unas preguntas y cómo se deben responder, y en el marco de lo que ya se tiene preparado para la reunión. En esta respuesta se evidencia la habilidad del asistente por extraer ideas centrales, tras identificar las oraciones e ideas del texto.</p>	
ITEM 66	<p>La opción de respuesta C es correcta, porque el funcionario, al optar por preparar un documento en el que explica lo más importante de cada procedimiento, está atendiendo al requerimiento de su superior cuando le menciona que está encargado de realizar acompañamiento al compañero que se incorpora en el tiempo que él lo necesite. Gracias a lo anterior, en la actuación del funcionario en quien recae la acción se evidencia un comportamiento alineado con la conducta asociada "Facilita la labor de sus superiores y compañeros de trabajo", que hace parte de la competencia Colaboración definida como "Coopera con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales", planteada en el Decreto 815 de 2018 para el nivel asistencial.</p>	

ITEM 68	La opción de respuesta A es correcta, porque además de buscar con sus acciones alcanzar los objetivos propuestos en el área, también decide atender las inquietudes del compañero al explicarle detalladamente el procedimiento que debe desarrollar. Por otra parte, se identifica que el funcionario es empático con el proceso de aprendizaje de su compañero, brindándole el acompañamiento que necesita para cumplir a cabalidad con sus funciones. En consecuencia, con lo anterior se evidencia un comportamiento alineado con la conducta asociada "Cumple los compromisos adquiridos", que hace parte de la competencia Colaboración definida como "Coopera con los demás con el fin de alcanzar los objetivos institucionales", planteada en el Decreto 815 de 2018 para el nivel asistencial.
ITEM 71	La opción de respuesta A es correcta, porque el funcionario, al comentar la situación a sus compañeros detallando los pormenores, demuestra que está transmitiendo la información de forma clara y fidedigna, evitando que existan malentendidos por no mencionar o alterar el mensaje que su jefe inmediato quiere que comunique a sus compañeros. Gracias a lo anterior, se hace manifiesta la conducta asociada "Transmite la información de forma fidedigna evitando situaciones que puedan generar deterioro en el ámbito laboral", que hace parte de la competencia Relaciones interpersonales definida como "Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta fluida y en el respeto por los demás", planteada en el Decreto 815 de 2018.
ITEM 78	La opción de respuesta C es correcta, porque el funcionario decide tener en cuenta la necesidad de su compañera y escucha atentamente su idea, demostrando de esta forma su interés por tener en cuenta los diferentes puntos de vista de sus compañeros, propiciando relaciones positivas y un adecuado ambiente laboral. Gracias a lo anterior, se hace manifiesta la conducta asociada "Escucha con interés y capta las necesidades de los demás", que hace parte de la competencia Relaciones interpersonales definida como "Establecer y mantener relaciones de trabajo positivas, basadas en la comunicación abierta fluida y en el respeto por los demás", planteada en el Decreto 815 de 2018.
ITEM 98	La opción de respuesta B es correcta, porque al reunir a sus compañeros para atender las inquietudes, el funcionario está adoptando las medidas necesarias que se encuentran a su alcance para optimizar las labores de sus compañeros y que los errores no se vuelvan a cometer, demostrando que cumple con los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad. Por lo tanto, se evidencia que el funcionario fija metas claras para la consecución de resultados, cumpliendo con sus compromisos dentro de la organización. De acuerdo con lo anterior, se hace manifiesta la conducta asociada "Plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados", que hace parte de la competencia Orientación a resultados, definida como "Realizar las funciones
	y cumplir con los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad", planteada en el Decreto 815 de 2018.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **SE CONFIRMAN** los resultados publicados el día 27 de Julio de 2023, los cuales, para su prueba de competencias funcionales corresponden a: 73.18; y para su prueba de competencias comportamentales a: 79.53, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los acuerdos que rigen en **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Atentamente,



HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN Coordinador General Proyecto Territorial 8 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN

Aprobó: Diana Patricia Cortez Diaz - Coordinadora Grupo Pruebas Proyecto. Proyectó: Yuly Katherine Alvarado Camacho

OCTAVO: Una vez revisada la respuesta de CNSC y el Operador noté que no se analizó de fondo mi reclamación, negándoseme el derecho a contradicción en muchos de los datos solicitados y lo explico a continuación:

1. Reclamación frente a las preguntas:

Pregunta reclamada	Reclamación hecha por mi	Respuesta operador	Razón por la que no se contestó de fondo, ni se revisó la reclamación
5	<p>Justificación:</p> <p>Notificar el hallazgo de humedad en las paredes al coordinador de área (opción B) es la acción más adecuada. Ya que la humedad podría indicar problemas estructurales o de filtración que deben ser abordados antes de continuar con el proceso de pintura y arreglos locativos. Iniciar las reparaciones de la fuga de agua (opción C) es necesario, pero primero se debe notificar al coordinador para que se tomen las medidas apropiadas.</p> <p>De igual forma en el manual de funciones del cargo al que aspiro, y por el cual concursé no existe una obligación de mantenimiento, ya que las funciones del cargo adoptadas mediante la resolución 341 de 2015 de la secretaria de Educación de Armenia, se adaptan mejor a la respuesta. Dado que la clave correcta asignada por la Universidad considera que se debe iniciar la reparación, función que no es acorde tanto a los requisitos del cargo como a la experiencia y estudios requeridos.</p>	<p>La opción de respuesta C es correcta. El funcionario tiene a cargo no solo la pintura, sino los arreglos locativos. Por ello debe tener claro que, si se le presenta un problema como la humedad en una pared, debe ser capaz de entender el problema y resolverlo, porque lo tiene entre sus funciones que se le encomendaron. Esta respuesta evidencia sensibilidad a los problemas de acuerdo con el concepto expresado por Guilford (Sisk, et al. 2021) como la capacidad de sentir o reconocer problemas.</p>	<p>En este sentido, me permito citar dentro de la respuesta de la universidad e siguiente aparte “debe ser capaz de entender el problema y resolverlo, porque lo tiene entre sus funciones que se le encomendaron.” En este sentido de acuerdo a las funciones de cargo a proveer y en el que estor participando no se encuentra la funciones del cargos las cual cito a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ORIENTAR A LOS ESTUDIANTES Y USUARIOS A LA INVESTIGACION LA CONSULTA Y LA LECTURA A TRAVES DE DIFERENTES MEDIOS. • CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y MECI. • CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. • ASISTIR A LAS CAPACITACIONES PROGRAMADAS POR LA ENTIDAD. • ESTABLECER ALERTAS EN INDICADORES CRITICOS E INFORMAR AL COMITE DIRECTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Y O

			<p>SECRETARIA DE EDUCACION.</p> <ul style="list-style-type: none">• ELABORAR INFORMES ILUSTRATIVOS PERIODICOS EN LOS CUALES SE REFLEJE EL COMPORTAMIENTO DE LA MATRICULA A TRAVES DE LOS DIFERENTES INDICADORES RELACIONADOS.• REALIZAR LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SECRETARIO DE EDUCACION Y O EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.• ARCHIVAR, MANTENER, PRESERVAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS DE LA SECRETARIA ACADEMICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.• PUBLICAR EN LA PAGINA WEB DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y O INSTITUCION EDUCATIVA, EL INFORME DE EJECUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS.• REGISTRAR OPORTUNAMENTE LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS ASIGNADOS EN EL SAC SISTEMA DE ATENCION AL CIUDADANO.• ELABORACION Y SUSCRIPCION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA INSTITUCION EDUCATIVA Y QUE DEBA SUSCRIBIR EL RECTOR.• SERVIR DE ENLACE Y REALIZAR ACTIVIDADES DE CONTROL AL SERVICIO DE
--	--	--	--

			<p>RESTAURANTE ESCOLAR.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ELABORAR EL REPORTE ACADEMICO INFORMATIVO PARA EL DANE. • DILIGENCIAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS LIBROS REGLAMENTARIOS CONSEJO ACADEMICO, COMISIONES DE EVALUACION Y PROMOCION, COMITES DIRECTIVO Y DE CALIDAD, LIBROS DE CALIFICACIONES, RECUPERACIONES DE LOGROS, ACTAS DE GRADO Y DEMAS LIBROS REGLAMENTARIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA. • ACTUALIZAR Y LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE INVENTARIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA. • ELABORAR OPORTUNAMENTE LOS REPORTES DE PLANTA Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, LOS CUALES DEBEN ENVIARSE MENSUALMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. • MANEJO, ADMINISTRACION, OPERACION Y ACTUALIZACION DE SOFTWARE ESPECIALIZADOS COMO SAE, SIMAT, SINEB, FAMILIAS EN ACCION, HUMANO, PRUEBAS SABER, PAGINA WEB,
--	--	--	---

			<p>COVI, SECOP, SIGCE Y DEMAS SISTEMAS DE INFORMACION IMPLEMENTADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA ALCALDIA MUNICIPAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ELABORAR LOS INFORMES PERIODICOS, GRAFICOS, FINANCIEROS, ESTADISTICOS BAJO LOS PAQUETES APLICACIONALES QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MANEJEN PARA SER PRESENTADOS EN COMITES DIRECTIVOS Y ACADEMICOS. • LLEVAR Y MANTENER EL ARCHIVO Y O BIBLIOTECA DE LA ENTIDAD, HOJAS DE VIDA, TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL, PRETAMOS Y DEMAS EN FORMA PERMANENTE, ORGANIZADA Y ACTUALIZADA. • ELABORAR A PARTIR DE LAS DIFERENTES BASES DE DATOS LOS INFORMES REQUERIDOS POR EL SUPERIOR INMEDIATO Y QUE GENEREN LOS DIFERENTES PROGRAMAS APLICACIONALES, ASI COMO LOS INFORMES PERIODICOS QUE REFLEJEN EL COMPORTAMIENTO DE LOS DIFERENTES INDICADORES DEL SERVICIO EDUCATIVO. • COLABORAR EN LA RECOPIACION DE LOS DATOS E
--	--	--	--

			<p>INFORMACIONES PARA RESPONDER OPORTUNAMENTE LOS DERECHOS DE PETICION Y DEMAS SOLICITUDES PRESENTADAS DE CARACTER INTERNO Y EXTERNO.</p> <p>La competencia evaluada es de un conserje o personal de mantenimiento que requiere conocimientos previos en obras civiles, construcción.</p> <p>Por esta razón la respuesta dada por mi se ajusta a las funciones del manual de funciones del cargo a proveer documento anexo a esta tutela.</p>
11	<p>¿El funcionario debe enviar un correo, a que se refiere con garantizar el bienestar de los ciudadanos?</p> <p>B- Resaltar la calidad del servicio de la entidad.</p> <p>Justificación: La opción B ("Resaltar la calidad del servicio de la entidad") es la respuesta más adecuada. Al mencionar que se esfuerzan en promover y garantizar el bienestar de los ciudadanos, el funcionario está haciendo referencia a la calidad del servicio que la entidad ofrece. Garantizar el bienestar implica proporcionar un servicio eficaz y satisfactorio para cubrir las necesidades de los ciudadanos. La opción C ("Promover la comodidad de los ciudadanos") no refleja completamente el significado de garantizar el bienestar, ya que no se limita solo a la comodidad, sino que abarca aspectos más amplios relacionados con el servicio y la atención.</p>	<p>La opción de respuesta C es correcta, porque en relación con la premisa que alude al bienestar, se identifica que el objetivo de la entidad es hacer las cosas más sencillas para los usuarios. Se logra evidenciar en el evaluado que comprende los aspectos formales y conceptuales, entre ellos, las características de las oraciones y las formas de relación entre estas, como se refiere en los Estándares Básicos de Competencias en Lenguaje, Matemáticas, Ciencias y Ciudadanas, emitidos en 2006.</p>	<p>En esta respuesta la reclamación, ambas son viables es mas pertinente la opción B ya que aludiendo a mismo fundamento de la respuesta "Se logra evidenciar en el evaluado que comprende los aspectos formales y conceptuales, entre ellos, las características de las oraciones y las formas de relación entre estas, como se refiere en los Estándares Básicos de Competencias en Lenguaje," esta comprensión planteada por el equipo del operador no tuvo en cuenta las dimensiones del MIPG, ya que la opción planteada por la universidad, olvida la integralidad administrativa.</p> <p>La opción B plenamente justificada en mi reclamación muestra el conocimiento y la seguridad de que la implementación del MIPG que garantiza de fondo el bienestar de la ciudadanía. Esta opción es mucho mas amplia en cuanto brinda mayores garantías al ciudadano.</p>
19	<p>¿Para lograr que los servidores utilicen la</p>	<p>La opción de respuesta C es correcta, porque la</p>	<p>Si bien la opción C nos presenta una opción para documentos impresos, en</p>

	<p>práctica de cero papeles el auxiliar asignado debe?</p> <p>B-Conservar en el computador el documento electrónico de archivo sin que requiera copia impresa.</p> <p>Justificación:</p> <p>La opción B ("Conservar en el computador el documento electrónico de archivo sin que requiera copia impresa") es la respuesta más adecuada. Esta práctica promueve la reducción del uso de papel al evitar imprimir copias innecesarias de documentos electrónicos. Al conservar el documento en formato electrónico en lugar de imprimirlo, se contribuye al objetivo de la estrategia de cero papeles y a la promoción del respeto por el medio ambiente. La opción A ("Utilizar vista previa antes de imprimir) se refiere más a un enfoque previo a la impresión, sin abordar directamente el uso de documentos electrónicos en lugar de copias impresas.</p>	<p>"Guia No. 1 - Cero Papel en la Administración Pública - Buenas prácticas para reducir el consumo del papel", elaborado por el MINTIC, establece como una de dichas prácticas, "la configuración correcta de las páginas, puesto que cuando las impresiones salen mal, frecuentemente se debe a que no verificamos la configuración de los documentos antes de dar la orden de impresión" (p. 13). Por eso, para evitar estos desperdicios de papel es importante utilizar las opciones de revisión y vista previa para asegurarse que el documento se encuentre bien configurado.</p>	<p>la respuesta aportada por el operador se esta olvidando la aplicación de nuevas tecnologías, donde muchos documentos ya se pueden firmar digitalmente y enviados por correo electrónico para su revisión, tal y como lo muestra la misma respuesta dada por el operador a todas las reclamaciones "documento firmado digitalmente, donde obviamente se ahorra papel, además para las revisiones y vistos buenos se pueden compartir los documentos para ahorrar la impresión. Por esta razón la opción seleccionada por mi es más pertinente y garantiza el ahorro de papel.</p>
59	<p>Tienes una serie de preguntas que habíamos planeado, tengo intención de responder manteniendo el guion, pero durante un rato saldremos de él."Cuál es la idea central del asistente:</p> <p>A- El participante quiere modificar la forma de la reunión, quiere salir del planteamiento inicial.</p> <p>Justificación:</p> <p>La opción A ("El participante quiere modificar la forma de la reunión, quiere salir del planteamiento inicial") es la respuesta correcta. El fragmento indica que el participante está expresando su incertidumbre sobre cómo manejar la situación y cómo responder a las preguntas planeadas. Además, menciona que tiene la intención de responder siguiendo el guion por un tiempo, pero también está considerando salirse de él en algún momento. Esto</p>	<p>La opción de respuesta C es correcta, porque el participante de la reunión se dirige a una persona (aparentemente quien la organiza) preguntando acerca de cómo se manejará la reunión, si existen unas preguntas y cómo se deben responder, y en el marco de lo que ya se tiene preparado para la reunión. En esta respuesta se evidencia la habilidad del asistente por extraer ideas centrales, tras identificar las oraciones e ideas del texto.</p>	<p>En este sentido la duda racional "(aparentemente quien la organiza)" lo que genera duda razonable ya que como el operador mismo justifica esta pregunta es compleja, en el sentido que se desconoce de la competencia, no obstante en cualquier acta de reunión y con el fin de generar orden se genera un orden del dia que en el momento de iniciar la reunión se puede ajustar con el fin de que esta sea más eficiente. En este sentido modificar la reunión es totalmente viable, ya que sea el participante que la organice o no, este puede solicitar modificar inicialmente el orden del dia.</p>

	sugiere que está buscando modificar la forma de la reunión y explorar diferentes enfoques, lo que refleja la idea central de querer cambiar la dirección original de la reunión.		
--	--	--	--

Frente a esto señor Juez se nota que no se revisaron los argumentos dados por mi en la reclamación, si no que la universidad se dedico a contestar con la justificación de la respuesta que ellos plantearon como correcta negándoseme el derecho a reclamar y violentándose el derecho a la defensa, ya que el operador no analizo mis argumentos,

2. En cuanto al punto “ **CUARTO:** en cuánto a las preguntas eliminadas, me permito solicitar el argumento por el cual cada una de estas preguntas fue eliminada, de igual forma le solicito cuales eran sus claves, la explicación de la clave y cuáles de esas coincidieron con mis respuestas.”

Fue contestada parcialmente por la universidad ya que cito:

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y su propósito corresponde a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos obtenidos una vez aplicadas las pruebas, con base en los cuales se seleccionarán para la calificación de los aspirantes solamente aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, aquellos que ayudan a que la evaluación de los aspirantes sea más precisa y consistente.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Dicho lo anterior, para la prueba por usted presentada, se eliminaron los siguientes ítems:

PRUEBAS FUNCIONALES

CODIGO PRUEBA	PREGUNTAS ELIMINADAS
407	20-58

PRUEBAS COMPORTAMENTALES

CODIGO PRUEBA	PREGUNTAS ELIMINADAS
407	78-98

Esta respuesta deja más dudas sobre la evaluación de las pruebas, ya que ni en los acuerdos, ni en la guía, ni en el anexo de convocatoria se explica la forma de calificar, ni mucho menos como se calificarán estas preguntas eliminadas. No se justifico por la universidad claramente la razón por la que se eliminó esta pregunta ya que no se anexo el análisis psicométrico.

En ninguna parte de los anexos, ni de la guía, ni del acuerdo se dice que la universidad iba a poder eliminar preguntas por análisis psicométricos, a no ser que estas preguntas hubieran tenido errores de fondo en su redacción.

Esto claramente afecta los principios de transparencia y publicidad del concurso.

NOVENO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y/O EL INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO incurren en violación a los derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y al derecho de petición.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y/o el Instituto Universitario Politécnico Grancolombiano, en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda la **MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA**, y se ordene a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y/o el Instituto Universitario Politécnico Grancolombiano, suspender el Proceso 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, ACUERDO No. 374 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 para el cargo de nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 16 código: 407 número Opec: 188892., así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la MI PUNTAJE. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que se realice el reajuste a la calificación

SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y/o el Instituto Universitario Politécnico Grancolombiano, contestar de fondo el derecho de petición de la reclamación, ordenando una auditoria a la CNSC o a quien corresponda con sus expertos y garanticen que mi prueba sea revisada y mis argumento frente a la reclamación tenidos en cuenta, ya que se me hicieron preguntas fuera de las funciones del cargo a proveer y se me agreguen los puntos que corresponden a estas preguntas objeto de reclamación aplicando el principio de favorabilidad.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa en vista que, por parte de los accionados, se está vulnerando mis derechos constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, se sirva suspender de manera inmediata las fases restantes del concurso 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, ACUERDO No. 374 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 para el cargo de nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 16 código: 407 número Opec: 188892.

Lo anterior se fundamente en el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, donde establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*, igualmente el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

VI. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- í. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales”.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que

interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo

y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por

ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones:

i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que

no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico "otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites", de modo que "habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos". (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

2.5. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: *"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."*

VII. PRUEBAS.

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1. Copia de derecho de petición presentado por mi en la reclamación pruebas funcionales y comportamentales
2. Copia de respuesta del operador del concurso.

Muy respetuosamente le solicito señor juez ordene una revisión de la calificación de las preguntas solicitadas mediante una auditoria de la CNSC, que permita revalorar las reclamaciones por mi.

VIII. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

IX. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

X. ANEXOS.

1. Copia de reclamación
2. Copia de respuestas

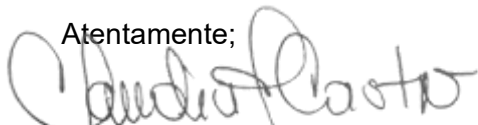
XI. NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones:

- Dirección física: Urbanización ciudadela del café Torre 3 b Apto 806
- Dirección electrónica: cleo-317@hotmail.com

De usted Señor Juez;

Atentamente;



Claudia Marcela Castro Castro
C.C.: 41.956.947